

**AVISO No. 368**

23 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 6576 DEL 15 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LAS MERCEDES CALLE 10 #13-33 CIRCASIA, QUINDÍO**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS HERRERA RESTREPO**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**NICOLAS HERRERA RESTREPO**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 23 de Mayo de 2024

Señora:

**LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**

Dirección: BARRIO LAS MERCEDES CALLE 10 #13-33 CIRCASIA, QUINDÍO

**Matricula No.55971**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 368 RESOLUCIÓN PQRDS 6576 DEL 15 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 368 RESOLUCIÓN 6576 “POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES INTERPUESTAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO 507 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2024-062, SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**NICOLAS HERRERA RESTREPO**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN 6576**  
**“POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES INTERPUESTAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO 507 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2024-062, SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO”**  
**MATRICULA 55971**

**IDENTIFICACIÓN PERSONAL NATURAL O JURIDICA**

<b>PROPONENTE</b>	LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
<b>OBJETO</b>	EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2024-062, PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO
<b>REFERENCIA MATRÍCULA</b>	55971
<b>DIRECCIÓN DEL PREDIO</b>	URB. BOSQUES DE PINARES MZ 7 CS 68 DE ARMENIA QUINDIO

La Oficina de Cartera y Jurisdicción Coactiva, de la Dirección Comercial de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.** en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Manual de Cobro Coactivo y de Cartera, Estatuto Tributario Nacional, y Ley 142 de 1994, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

- 1.-** Que el señor **LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 7533805, en calidad de deudor, en ejercicio del artículo 830 del Estatuto Tributario mediante petición de fecha del 06 de mayo de 2024, asociado al radicado 2024PQR368458, propuso excepciones contra el Mandamiento de Pago Coactivo 507 del 18 de abril de 2024 dentro del proceso 2024-062”.
- 2.-** El mencionado acto administrativo, fue notificado por conducta concluyente el día 06 de mayo de 2024, tal como se entiende a partir de la interpretación del artículo 21 de la resolución 0134 del 31 de enero de 2023 por medio del cual se establece el “Manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”, toda vez que el señor LEONARDO ARISTIZABAL manifestó por medio del oficio PQRDS antes mencionado haber conocido del contenido del acto administrativo en cuestión, situación que reemplaza la constancia de notificación personal alegada dentro de la petición.
- 3.- ARTICULO 830 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

4.- En vista a lo anterior, el deudor actúa dentro de términos para interponer las excepciones taxativas dictadas por el Estatuto Tributario Nacional (Art 830 y ss) y Manual de Cobro Coactivo y Cartera de las Empresas Publicas de Armenia ESP, adoptado mediante Resolución 0134 del 31 de enero de 2023.}

5.- ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones :

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

**6.- ARTICULO 832. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: TRAMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

7.- En vista a lo anterior, esta dependencia encontrándose en términos para dar respuesta a las excepciones propuestas, manifiesta que:

#### **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEUDOR**

El señor **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.805, manifestó lo siguiente:

“[...] toda vez, que dicha notificación no se hizo de manera personal como lo determina la ley”

## PRETENSIÓN

El señor LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL pretende dentro del mismo que: “se REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN MI CONTRA, y como consecuencia de ello se declare sin efecto el mismo.”

## CONSIDERACIONES

**1.- Con respecto a la excepción del pago efectivo**, esta dependencia se permite manifestar que el título (factura de cobro), que actualmente es claro, expreso y exigible dentro del proceso de cobro coactivo 2024-062, hace constar una obligación adeudada y suscrita entre el deudor y las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$2.806.180)**, el cual acredita los requisitos exigibles en el clausulado 22 del Contrato de Condiciones Uniformes adoptado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP mediante ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021 de Diciembre 15 de 2.008, siendo así la obligación clara, expresa y exigible para que mediante la Jurisdicción coactiva, en expedición del Acto Administrativo “Auto de Mandamiento de Pago Coactivo 507 del 18 de abril de 2023”, fuese debidamente notificado por conducta concluyente al deudor, con el fin de enterarlo de la obligación que actualmente adeuda por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de la matrícula EPA 55971.

De esta manera se establece que no se encuentra probada la excepción primera del artículo 830 del estatuto tributario, pues a la fecha el deudor aun se encuentra en deuda con EPA ESP.

Contrato		
55971 - ARISTIZABAL ARISTIZABAL LEONARDO		
Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida
\$ 2.968.680,00	\$ 0,00	\$ 2.968.680,00

**2.- Con respecto a la existencia de un acuerdo de pago**, se manifiesta que a la fecha el deudor no se ha acercado a las oficina de este despacho para realizar un acuerdo de pago respecto de la deuda vigente por la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

**3.- En base a la excepción de falta de ejecutoria del título**, como se menciona anteriormente este acto administrativo tiene como fundamento el título (factura de cobro) que a la fecha goza con los requisitos de actualidad, exigibilidad y claridad del mismo.

**4.- En cuanto a la perdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente**, es pertinente señalar que a la fecha no se ha hecho efectiva ninguna intervención de autoridad alguna para revocar o suspender la ejecutoria del título.

**5.- Respecto de la interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, no se ha interpuesto demanda alguna

por parte del señor LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL respecto de actuaciones adelantadas en este trámite coactivo.

**6. – La prescripción de la acción de cobro**, no es viable toda vez que a la fecha no se cumple con lo previsto en el artículo 817 del estatuto tributario en el cual se establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte*

Así pues, es evidente que dentro del presente caso no se presentan las condiciones necesarias para declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo de la deuda vigente a favor de EPA ESP.

**7.- En lo relacionado a la falta del título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió**, es menester resaltar nuevamente la existencia del título ejecutivo que cumple con los requisitos de validez de la obligación expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de esta resolución. Ahora, respecto del funcionario competente para emitir el acto administrativo pertenece a la dirección comercial de EPA ESP quien es el área encargada de recuperar la cartera de los usuarios deudores.

En conclusión, las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP manifiesta que se ha respetado el debido proceso, al establecer y escuchar el respectivo derecho de defensa y contradicción del obligado, al haberse realizado la debida notificación del proceso coactivo 2024-062 por la deuda respecto de la prestación de servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado en la dirección Urbanización Bosques de Pinarez Mz 7 Cs 68, iniciando por la citación de notificación de fecha de fecha 18 de abril de 2024, bajo radicado de oficio cc-508, y estableciendo la ejecutoria del acto administrativo mediante la notificación de conducta concluyente del 06 de mayo de 2024, del mandamiento de cobro coactivo #507 del 18 de abril de 2024 (acto administrativo que cumple con los requisitos formales exigidos), y que no se han encontrado probadas las excepciones taxativamente previstas en el artículo 830 del Estatuto Tributario, tal como se reitera dentro del cuerpo de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES**, propuestas señor **LEONARDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7533805, de conformidad a lo estipulado en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución administrativa del Cobro Coactivo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al peticionario, señor **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.805, en calidad peticionario que contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina de Cartera y de Jurisdicción Coactiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma, tal y como se consagrada en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.805, del presente acto Administrativo Cumpliendo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) día del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**  
**Director Dirección Comercial**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyecto y elaboro: Nicolás Herrera Restrepo – Abogado Contratista  
Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo  
Aprobó: Jose Francined Hernández Calderón – Director Comercial